

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 9 de mayo de 1969 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Miguel González Ortiz.  
Madrid, 8 de mayo de 1969

MENENDEZ

*ORDEN de 9 de mayo de 1969 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del castillo de Galeras (Cartagena) Isidoro Martínez López.  
Madrid, 9 de mayo de 1969

MENENDEZ

*ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de julio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Verd Mir y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una como demandantes, don Sebastián Verd Mir, don Bartolomé Camps Real, don Lorenzo Puig Carbonell, don Antonio Ramis Oliver, don Antonio Garau Aloy, don Buenaventura Prieto Burguera y don Pedro Sampol Gual, representados y dirigidos por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de septiembre y 9 de noviembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 18 de julio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Sebastián Verd Mir, don Bartolomé Camps Real, don Lorenzo Puig Carbonell, don Antonio Ramis Oliver, don Antonio Garau Aloy, don Buenaventura Prieto Burguera y don Pedro Sampol Gual, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por los mismos contra resolución del Ministerio del Ejército de 21 de septiembre de 1967, por las que se denegó a los recurrentes el derecho a seguir percibiendo el sueldo de Teniente que han venido percibiendo, y contra los acuerdos de 9 de noviembre de 1967, desestimatorios de los recursos de reposición interpuestos contra dichas resoluciones: cuyos actos declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1969

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Junta Principal de Compras por la que se hace público el resultado del concurso celebrado por esta Junta. (Expediente T. P. 6-M/69-93).*

Resultado del concurso celebrado para esta Junta el día 18 de junio de 1969, a las diez horas (expediente T. P. 6-M/69-93), correspondiente a la Jefatura de Transportes

Adjudicatario: «Sociedad Española de Automóviles, S. A.» (SEAT). Setenta vehículos ligeros por un total de 3.830.200 pesetas.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 4 de agosto de 1969.—El Comandante Secretario.—5.077-A.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 17 de junio de 1969 sobre caducidad de autorización concedida a «Nuestra Señora de la Esperanza, S. A.» (C-314), para operar en el ramo de Enfermedad (Subsidios).*

Ilmo. Sr.: Vista el Acta de Inspección levantada a la Entidad «Nuestra Señora de la Esperanza, S. A.», domiciliada en Madrid, aprobada con fecha 15 de abril de 1969, y en la que se propone la caducidad de la autorización concedida a la Entidad aseguradora por Orden ministerial para operar en el ramo de Enfermedad (Subsidios), ya que no ha practicado ninguna operación relativa a dicho ramo desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de vuestra ilustrísima.

Este Ministerio ha acordado declarar la caducidad de la autorización concedida por Orden ministerial de 1 de abril de 1966 a «Nuestra Señora de la Esperanza, S. A.», para operar en el ramo de Enfermedad (Subsidios), eliminándola, exclusivamente en cuanto a tal ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, S. A.» (C.H.A.S.Y.R. 1879), para operar en diversas modalidades del seguro de Vida.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, S. A.» (C.H.A.S.Y.R. 1879), en solicitud de autorización para operar en las modalidades de «seguro mixto», sobre una y sobre dos cabezas, y de «vida entera», a primas vitalicias y temporales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Entidad para operar en las indicadas modalidades del seguro de Vida, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Pacifico, S. A.», Seguros y Reaseguros (C-197), para operar en el seguro de Crédito Interior, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Pacifico, S. A.», Seguros y Reaseguros, en solicitud de autorización para operar en el seguro de Crédito Interior, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas, según lo dispuesto en la Ley 57-1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968 a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Compañía para la práctica del seguro a que antes se hace mención aprobándosele la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.